

REPORTE DE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || RAD: 52001310500120230030500 || DTE: TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO || DDO. UT TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO

Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Jue 09/05/2024 16:28

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ARL AXA COLPATRIA _ TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO..pdf; LIQUIDACIÓN IPP TOMAS BENAVIDES..pdf; NOTIFICACION_DEMANDAN_2023-00305 (1).pdf;

Estimados, cordial saludo:

Informo que el día 8 de mayo de 2024 se radicó ante el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Pasto, CONTESTACION A LA DEMANDA, en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO
Demandado: UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO
Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 52001310500120230030500
Case: 21861

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía carecen de cobertura frente a las prestaciones que otorga el subsistema de riesgos laborales, lo cierto es que en el proceso se hizo alusión de un accidente laboral acaecido el 03/09/2021 y con ocasión al mismo se practicó una calificación de PCL, que dictaminó que el actor cuenta con una PCL del 21.29% de origen laboral y con fecha de estructuración del 03/09/2021 -Data en la cual presentaba afiliación ante la ARL- y en esos términos, la ARL podría asumir una condena en relación con el reconocimiento y pago de la IPP, conforme a las facultades ultra y extra petita que ostenta el Juez de Instancia.

Lo primero que se debe tomar en consideración es que el demandante solicita el reconocimiento y pago de perjuicios y acreencias de carácter laboral a su empleador UT SERVICIOS DE NARIÑO, ultimo quien llamó en garantía a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. pretendiendo que sea el subsistema de riesgos laborales quien asuma dichos rubros, sin embargo, se precisa que el subsistema carece de cobertura frente a este tipo de conceptos, pues el artículo 7° del decreto 1295 de 1995 señala las prestaciones económicas a las que tiene derecho un afiliado al SGSS en riesgos profesionales, así; subsidio por incapacidad temporal, indemnización permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario, sin que se observe obligación alguna de reconocer y pagar

acreencias derivadas de una relación laboral entre un afiliado y su empleador. Sin embargo, en el plenario obra un dictamen de PCL practicado al actor con ocasión al accidente de trabajo acaecido el 03/09/2021, fecha en la que el señor Benavides se encontraba afiliado a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en el cual, se constató que ostenta una PCL del 21.29% de origen laboral y fecha de estructuración del 03/09/2021, en estos términos, la ARL podría ser condenada al reconocimiento y pago de la IPP conforme a las facultades ultra y extra petita que ostenta el Juez de Instancia.

Frente a la responsabilidad de la ARL, se precisa que si bien el actor no solicita prestación alguna a cargo del subsistema de riesgos laborales y que el llamamiento en garantía se formuló con ocasión a conceptos diferentes a los dispuestos en el artículo 7° del Decreto 1295 de 1995, lo cierto es que el Juez en ejercicio de las facultades ultra y extra petita, puede condenar a la ARL al reconocimiento y pago de la IPP ya que (i) El AT acaeció el 03/09/2021 y el actor presentó afiliación ante la ARL del 11/06/2021 al 01/011/2021 por medio del empleador UT SERVICIOS CALERAS NARIÑO (ii) Con ocasión al AT, el actor fue calificado mediante dictamen No. 3071 del 31 de marzo de 2022, practicado por la JRCIN en el cual se estableció una PCL de 21,29% con F.E. del 3/09/2021 y de origen laboral. En conclusión, el demandante ostenta una PCL entre el 5% y el 49% de origen laboral y con fecha de estructuración dentro del lapso de afiliación ante la ARL, en estos términos se cumplen los presupuestos para que acceda a la prestación por IPP.

Todo lo anterior se expone sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible liquidar las pretensiones, por cuanto, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no funge como empleador del señor TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO. No obstante, en vista de que el demandante ostenta una PCL mayor al 5%, se adjunta copia de la liquidación correspondiente a la indemnización por incapacidad permanente parcial a la cual tendría derecho.

- Se adjunta archivo PDF la contestación de la demanda.
- Se adjunta archivo PDF la liquidación por la indemnización sustitutiva.
- Se adjunta escrito PDF de la demanda.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Aura Maria Coral Guerra](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): Para facturar.

Cordialmente,



gha.com.co

Diego Sebastián Álvarez Urrego
Abogado Junior

Email: dalvarez@gha.com.co | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 4:20 p. m.

Para: j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvarojoseq@hotmail.com <alvarojoseq@hotmail.com>; juridicoajcm@gmail.com <juridicoajcm@gmail.com>; ivanzaco@hotmail.com <ivanzaco@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || RAD: 52001310500120230030500 || DTE: TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO || DDO. UT TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO

Señores

JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO
Demandado: UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO
Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 52001310500120230030500

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor TOMAS BOLIVAR BENAVIDES ROSERO en contra de la UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GALERAS NARIÑO** a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (41 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DAU



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments